

# BOLETIN OFICIAL BALEAR

(*extraordinario*)

correspondiente al lunes 25 de febrero de 1863.

## Artículo de oficio.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Quintas.*—En la *Gaceta* de Madrid número 50 correspondiente al día 19 del actual se hallan publicadas la ley de 17 de este mes y la Real orden de 18 del mismo, que á continuacion se insertan:

#### DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1863.

Art. 2.º El Gobierno distribuirá dicho contingente entre las provincias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demas operaciones para la ejecucion de esta quinta.

Art. 3.º De la fuerza que se fija en esta ley se sacarán en primer lugar los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de marina; escogiendo para este servicio preferente los hombres mas aptos por su talla y demas condiciones físicas. Dicha eleccion se hará entre los mozos que en 30 de abril del presente año tengan la edad de 20 años cumplidos, sin llegar á los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35.000 hombres, despues de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallon provincial respectivo, segun el cupo y pueblo á que corresponda; pero con la obligacion de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las bajas que puedan ocurrir en el ejército activo se cubrirán con mozos correspondientes á los reemplazos de 1861 á 1862, que con esta condicion ingresaron en los batallones de milicias provinciales, debiendo empezarse el llamamiento por el primero de dichos reemplazos, y entre los quintos de cada uno de ellos, por edades de menor á mayor.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Guerra y Gobernacion se expedirán las órdenes é instrucciones convenientes para la ejecucion de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—YO

LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correa.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la ley de 17 del actual llamando al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, se ha servido disponer que en la ejecucion de este reemplazo se observen las prevenciones siguientes:

1.ª El cupo de las provincias será el señalado en el adjunto repartimiento.

2.ª Las Diputaciones provinciales repartirán el cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas tendrá lugar en los dias desde el 2 al 10 de marzo próximo venidero.

3.ª El resultado de las operaciones á que se refiere la anterior prevencion se imprimirá y circulará por medio del *Boletín oficial* antes del día 12 del mes de marzo próximo.

4.ª Las reclamaciones á que se refiere el art. 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento podrán presentarse hasta el día 10 inclusive de abril inmediato.

5.ª Los Ayuntamientos harán en los dias 13 y 14 del mes de marzo las citaciones personales y por edictos, prevenidas en los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos.

6.ª El acto del llamamiento y declaracion de soldados tendrá lugar en todos los pueblos el domingo 22 de marzo próximo y continuará sin interrupcion, mientras sea necesario, durante los 15 dias siguientes.

7.ª Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para obtener escepcion del servicio, y las demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al día 22 de marzo inmediato que se señala en la prevencion precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

8.ª La talla mínima será la misma del reemplazo anterior, á saber: de un metro y 560 milímetros.

9.ª Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, comprendiendo tambien en dicha lista los declarados sin la de un metro y 560 milímetros, y las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y escludidos, ménos aquellos que con arreglo á la ley no tuviesen obligacion de presentarse en la capital.

10. Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado, con las actas de la

declaracion de soldados, una relacion de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, espresándose á continuacion del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y los años, meses y dias de la edad que hayan de cumplir en 30 de abril de 1863.

Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los curas-párrocos ó quienes les sustituyan, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en la caja de la provincia empezará el día 15 de abril próximo venidero, y terminará lo mas tarde el 30 del mismo mes.

12. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, y en observancia de lo dispuesto en el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los dias en que cada partido ó pueblo deberá entregar sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales darán al Comandante de la caja al empezar la entrega de cada cupo una de las dos relaciones que deben formar los Párrocos y Ayuntamientos, conforme á la prevencion 10, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 3.º y 4.º de la ley de 17 del presente.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 8.000 rs., señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

15. Los Gobernadores cuidarán se publique la ley de 17 del actual y la presente Real orden dentro de los tres dias siguientes al del recibo de la última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así verificado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa diputacion y Consejo provincial, y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1863.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*Repartimiento de los 35.000 hombres con que, segun la ley de 17 del actual, deben contribuir las provincias del reino en el reemplazo del presente año.*

Provincias.	Número de mozos sorteados en noviembre de 1861.	Cupos.
Alava . . . . .	1.013	245
Albacete . . . . .	1.948	471
Alicante . . . . .	3.841	928
Almería . . . . .	2.986	722
Avila . . . . .	1.660	401
Badajoz . . . . .	3.521	851
Baleares . . . . .	2.315	560
Barcelona . . . . .	5.950	1.438
Burgos . . . . .	3.247	785
Cáceres . . . . .	2.642	639
Cádiz . . . . .	3.039	735
Castellon . . . . .	2.778	671

Ciudad-Real . . . . .	2.356	569
Córdoba . . . . .	3.389	819
Cornña . . . . .	5.545	1.340
Cuenca . . . . .	2.205	533
Gerona . . . . .	2.951	713
Granada . . . . .	4.018	971
Guadalajara . . . . .	1.886	456
Guipúzcoa . . . . .	1.645	398
Huelva . . . . .	1.685	407
Huesca . . . . .	2.670	645
Jaen . . . . .	3.148	761
Leon . . . . .	3.459	836
Lérida . . . . .	3.193	772
Logroño . . . . .	1.736	420
Lugo . . . . .	4.600	1.112
Madrid . . . . .	2.712	656
Málaga . . . . .	4.290	1.037
Murcia . . . . .	3.488	843
Navarra . . . . .	3.081	745
Orense . . . . .	3.150	834
Oviedo . . . . .	6.208	1.501
Palencia . . . . .	1.788	432
Pontevedra . . . . .	4.092	989
Salamanca . . . . .	2.478	599
Santander . . . . .	2.114	511
Segovia . . . . .	1.414	342
Sevilla . . . . .	3.937	952
Soria . . . . .	1.579	382
Tarragona . . . . .	3.280	793
Teruel . . . . .	2.562	619
Toledo . . . . .	2.883	697
Valencia . . . . .	6.055	1.464
Valladolid . . . . .	2.122	513
Vizcaya . . . . .	1.688	408
Zamora . . . . .	2.462	595
Zaragoza . . . . .	3.680	890

Sumas totales . . . 144.789 35.000

Madrid 18 de febrero de 1863.—Vega de Armijo.

En uso de las facultades que concede al gobierno la ley de 17 del actual llamando al servicio de las armas una quinta de 35.000 hombres del alistamiento y sorteo correspondientes al presente año, Su Majestad la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que para el día 2 del mes de marzo próximo convoque V. S. la Diputacion de esa provincia, á fin de que proceda á repartir el cupo respectivo entre los pueblos de la misma.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1863.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En cumplimiento de lo prescrito en la regla 15 de la preinserta Real orden, he dispuesto se inserten en el presente Boletín oficial extraordinario para su publicidad encargando á los Ayuntamientos de esta provincia cuiden de su mas puntual cumplimiento y particularmente de la citacion que previene la regla 5.ª de la espresada Real orden, interin se les comunican las órdenes convenientes para las demas operaciones de la quinta tan luego como la Escma. Diputacion provincial tenga hecho el reparto del cupo que corresponda á cada pueblo. Palma 23 de febrero de 1863.—El marques de Ulagares.



correspondiente al lunes 25 de febrero de 1863

Artículo de oficio

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española... DOÑA ISABEL II... Art. 1.º De la fuerza que se fija en esta ley se sacarán en primer lugar los soldados que se consideren necesarios...

LA REINA.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Aguilar y Corcos... Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º de la ley de 17 del actual...

declaración de soldados, una relación de todos los puntos y suplicas que se han en la capital, expresados á continuación del nombre de cada uno de los pueblos...

Table with 3 columns: Province, Amount, and Total. Lists provinces like Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, León, Llerda, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Pampelona, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza.